



20141100010773

SG

Bogotá, D.C., 19-02-2014

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: Dr. EMIR JOSE GONZÁLEZ ANDRADE

DE: SECRETARIA GENERAL

ASUNTO: Concepto sobre la donación realizada al Fondo Francisco José de Caldas

De manera atenta me permito remitir a usted el concepto sobre el procedimiento que se debe seguir para “legalizar” una donación que en año 2013 un contribuyente realizó al Fondo Francisco José de Caldas con la intención de acogerse al beneficio consagrado en el artículo 158-1 del Estatuto tributario. Atenderemos sus inquietudes en el orden que fueron planteadas, así:

1. Antecedentes

De acuerdo a la información que nos ha sido suministrada, se trata de una donación realizada con la intención manifiesta por parte del donante de que la misma se destinara a un proyecto de su región. Actualmente, los recursos están en cabeza del Fondo Francisco José de Caldas sin que hayan sido asignados a un proyecto específico.

El artículo 158-1 del Estatuto Tributario da a los contribuyentes la posibilidad de deducir de su renta el 175% del valor de las donaciones efectuadas a Grupos o Centros de investigación, dice el párrafo primero de este artículo:

“Los contribuyentes podrán optar por la alternativa de deducir el ciento setenta y cinco por ciento 175% del valor de las donaciones efectuadas a centros o grupos a que se refiere este artículo, siempre y cuando se destinen exclusivamente a proyectos calificados como de investigación o desarrollo tecnológico, según los criterios y las condiciones definidas por el Consejo Nacional de Beneficios Tributarios en Ciencia, Tecnología e Innovación. (...) Serán igualmente exigibles para la deducción por donaciones los demás requisitos establecidos en los artículos 125-1, 125-2 y 125-3 del Estatuto Tributario”.



Adicionalmente, En desarrollo de este beneficio, el Consejo Nacional de Beneficios tributarios, mediante Acuerdo 6 del Consejo Nacional de Beneficios Tributarios establece en su artículo tercero:

Artículo 3 Cupo de deducibilidad por recursos recibidos en el Fondo Francisco José de Caldas con destino a los Proyectos de Investigación o Desarrollo Tecnológico. Asignase \$200.000.000.000 del cupo definido en el artículo 1° de este acuerdo para donaciones o inversiones que hagan los contribuyentes directamente al Fondo Francisco José de Caldas, con destino a los proyectos calificados como de investigación o desarrollo tecnológico, que dan derecho a las deducciones de que trata el artículo 158-1 del Estatuto Tributario. Se consideran proyectos calificados ante Colciencias, los proyectos que hacen parte de la lista del banco de elegibles publicada por el Fondo Francisco José de Caldas; para efectos de este acuerdo la vigencia de dicha calificación es de dos años a partir de la publicación de la lista de elegibles. El Fondo Francisco José de Caldas presentará en el primer trimestre del año inmediatamente siguiente un informe al Consejo Nacional de Beneficios Tributarios del valor del cupo de inversión o donación que corresponda a cada proyecto de investigación o desarrollo tecnológico financiado con estos recursos.

Teniendo en cuenta las normas antedichas, es importante tener en cuenta que la situación objeto de consulta cumpla con las siguientes condiciones:

- Que los recursos hayan sido transferidos efectivamente al Fondo Francisco José de Caldas.
- Que la donación se haya efectuado con el fin de que los recursos sean destinados a un proyecto calificado.

2. ¿Cuál es el procedimiento que debemos seguir para legalizar dicha donación y poder expedir la respectiva certificación?

Para expedir la certificación de trata el artículo 125-3 del Estatuto Tributario. Es importante que la certificación debe incluir información sobre el monto y la destinación de los recursos. Teniendo en cuenta lo dicho en el Acuerdo 6, creemos bastaría con señalar que los recursos serán destinados a uno de los proyectos (o a determinado proyecto en caso de que se sepa con exactitud cuál es) que hacen parte de la lista del banco de elegibles publicada por el Fondo Francisco José de Caldas.

3. Si la plata se recibió en el 2013, la deducción corresponde a lo donado en el 2013 o al 2014 año en el que se asignará el recurso a un proyecto, que aún no se ha definido.



Teniendo en cuenta que para el contribuyente, los recursos salen del patrimonio en el momento en el que son transferidos al Fondo, la deducción por donaciones debe ser solicitada en el mismo año gravable en el que se realiza la respectiva transferencia.

Creemos que el beneficio debe ser utilizado en la vigencia fiscal 2013, sin importar que en dicho año no se haya definido el proyecto para el cual serán utilizados los recursos, esto teniendo en cuenta que el artículo 3 del acuerdo 6 establece que podrá utilizarse el beneficio por las donaciones que se realicen con destino a proyectos calificados, y que a su vez son calificados los proyectos que hacen parte de la lista del banco de elegibles publicada por el Fondo Francisco José de Caldas.

Los artículos referentes al beneficio por donaciones, no condicionan el uso del beneficio a la ejecución por parte del beneficiario de la misma, pero si exigen que los salgan efectivamente del patrimonio del contribuyente que hará uso del beneficio. Lo contrario nos llevaría a entender que el donante solo podría utilizar el beneficio en la proporción que ha sido ejecutada por el beneficiario de la donación.

En este sentido, el acurdo 5 establece que *"Cuando se desarrollen proyectos tipo calificados, para recibir donaciones que dan derecho a deducción fiscal al donante, dichos proyectos deberán ejecutarse en los periodos fiscales previstos en el proyecto registrado ante Colciencias y dentro del cupo autorizado. Cuando sin justificación aprobada no se ejecute total o parcialmente en el año fiscal correspondiente, se entenderá cumplido el objetivo de la donación en I+D, con la transferencia o donación de los recursos recibidos, al Fondo Francisco José de Caldas.*

Sin perjuicio de lo anterior, la no ejecución dentro del año fiscal correspondiente de los recursos recibidos en donación, implica el incumplimiento de uno de los requisitos para considerarse proyecto calificado y quien recibió la donación deberá tributar sobre dichos recursos, sin que pueda a título particular destinarlos como excedente para ejecutar el proyecto en años siguientes."

Como puede observarse, la condición de ejecución de los recursos conforme al cronograma aprobado no afecta al donante, ni es requisito para que el mismo pudiera acogerse al beneficio consagrado en el artículo 158-1 del Estatuto Tributario. Se trata de una condición que afecta al beneficiario de la donación, siendo este quien tendrá que tributar sobre el ingreso percibido en caso de que no se dé cumplimiento a los requisitos establecidos para tal efecto. En tal razón la donación debe entenderse perfeccionada en el año 2013.



COLCIENCIAS

PROSPERIDAD
PARA TODOS

En estos términos esperamos haber atendido su solicitud. El presente concepto se emite con el alcance previsto en el Artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo Contencioso Administrativo.

Cordialmente



LILIANA MARÍA ZAPATA BUSTAMANTE
Secretaria General

Proyecto: Dr. Fernando Zarama